

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número 52/2003, por el que se aprueba el Manual de procedimientos para la atención de trámites en las instituciones de crédito autorizadas para administrar los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente de 1992 a 1997.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-52-19-0300/21988.

Dr. Antonio Gilberto Schleske Farah
Director de Prestaciones Económicas y Sociales
Presente.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 19 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo número 52/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 251 fracciones I, IV, VIII y XIII, 263 y 264 fracciones III y XIV de la Ley del Seguro Social, y 31 fracciones III y XXIII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la solicitud de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a que se refiere el anexo a su oficio sin fecha, acuerda: I.- Establecer los procedimientos transitorios para la Individualización de Aportaciones, Transferencia y Disposición de Recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro de 1992 a 1997; II.- Aprobar el "Manual de Procedimientos para la Atención de Trámites en las Instituciones de Crédito Autorizadas para Administrar los Recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente de 1992 a 1997 ; III.- Que la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales difunda este Acuerdo a las Delegaciones del Sistema, para su cabal cumplimiento y aplicación por sus áreas operativas, conforme a la normatividad establecida; IV.- Se notifique el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Asociación de Banqueros de México, A.C.; y V.- Para la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, y para los efectos de lo que establece la fracción XII del Artículo 81 del Reglamento mencionado, tórnese el mismo a la Dirección Jurídica”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento, agradeciéndole que este Acuerdo se notifique a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Asociación de Banqueros de México, A.C.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2003.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE TRAMITES EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS
PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO VIGENTE DE 1992 A 1997

CONTENIDO

INTRODUCCION

DEFINICIONES

OBJETIVO

ALCANCES

POLITICAS GENERALES

ENTIDADES PARTICIPANTES

Instituto Mexicano de Seguridad Social

Instituciones de Crédito

Administradoras de Fondo para el Retiro

Empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

DEFINICION DE LOS PROCESOS

Individualización

Traspasos

Retiros

POLITICAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

PROCEDIMIENTO DE TRASPASOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO A ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Modelo Conceptual
Políticas Particulares del Procedimiento
Formatos
Formato de la solicitud de transferencia de recursos
Calendario
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICION DE RECURSOS (RETIROS)
Modelo Conceptual
Políticas Particulares del Procedimiento
Calendario

Introducción

Este Manual ha sido instrumentado para definir los procedimientos a los que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito que dejaron de operar y administrar cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, durante el periodo de seis meses al que se refiere la fracción II del artículo Tercero Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, modificado en términos de lo dispuesto por el artículo segundo del “Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las agrupaciones financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de protección al consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre del 2002”, publicado el 24 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Manual contiene la descripción de los procesos operativos que permitirán atender y dar continuidad a los trámites que realicen los trabajadores ante las mencionadas Instituciones de Crédito en el caso de retiros o bien, ante las administradoras de fondos para el retiro en el caso de traspaso de cuentas.

Definiciones

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- a) Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- b) CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- c) Decreto, al Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las agrupaciones financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de protección al consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre del 2002, publicado el 24 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**;
- d) IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e) ICEFAS o Instituciones de Crédito, indistintamente, a las Instituciones de Crédito que operaron y administraron las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, así como la información de la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- f) SAR-IMSS 92, al Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, y
- g) Seguro de Retiro, al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Objetivo

Establecer los procedimientos operativos a los que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito que operaron y administraron cuentas individuales SAR-IMSS 92, para atender los trámites de

individualización, traspasos y retiros relacionados con dichas cuentas, durante el periodo comprendido a partir del 1 de enero y el 26 de junio de 2003, en cumplimiento del Decreto.

Alcances

Las Instituciones de Crédito que se encontraban administrando cuentas individuales SAR-IMSS 92, deberán atender los procesos de individualización, traspaso y retiros relacionados con dichas cuentas, con apego a los procedimientos previstos en el presente Manual, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 26 de junio de 2003, inclusive, hasta a conclusión de los trámites que sean iniciados durante dicho periodo.

Así también, el manual establece la participación del IMSS en dichos procesos, para otorgar seguridad a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos respecto de los recursos del Seguro de Retiro 92 depositados en sus cuentas individuales.

Políticas Generales

En virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto, y con el fin de orientar los procesos operativos a los que deben sujetarse las Instituciones de Crédito, quedan definidas las siguientes políticas generales:

- Las Instituciones de Crédito deberán mantener habilitada la infraestructura necesaria para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Manual.
- Las Instituciones de Crédito mantendrán en funcionamiento los sistemas informáticos a través de los que vienen brindando atención a los procedimientos establecidos en el presente Manual.
- Las Instituciones de Crédito deberán informar al IMSS los nombres, cargos, teléfonos y ubicación de los funcionarios responsables de la operación de los procedimientos de este manual.
- Las Instituciones de Crédito deberán apegarse a los procedimientos, tiempos y formatos que establezcan el IMSS para la solicitud de los recursos que deban ser entregados a los trabajadores por concepto de retiro, o a las administradoras de fondos para el retiro, por concepto de traspaso.
- Las Instituciones de Crédito no podrán llevar a cabo procedimientos adicionales a los establecidos en el presente Manual, salvo los que le sean autorizados expresamente por el IMSS.
- Las Instituciones de Crédito son las entidades responsables de determinar el saldo que deba entregarse al trabajador o transferirse a una administradora de fondos para el retiro, por lo que deberán tomar las previsiones que sean necesarias.
- Las Instituciones de Crédito que en el trámite de un retiro o traspaso proporcionen un saldo incorrecto al trabajador o sus beneficiarios, deberán resarcir, en su caso, los recursos que correspondan a los trabajadores o sus beneficiarios, de igual manera en caso de que el importe entregado al trabajador o sus beneficiarios sea mayor deberá resarcir los recursos al Fondo de Reserva creado por el IMSS.
- El IMSS entregará los recursos que sean solicitados por las Instituciones de Crédito, siempre y cuando sean atendidos los lineamientos de forma y tiempo que se establecen en los procedimientos.
- Las Empresas Operadoras deberán atender los lineamientos de los procedimientos establecidos a efecto de poder recabar la información necesaria para actualizar las bases de datos que deban ser entregadas al IMSS.
- La Institución de Crédito deberá conservar los movimientos de cuotas, intereses, traspasos, unificaciones, retiros y saldo por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso, posteriormente la información que integran los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de documentos y programas de digitalización de archivos, identificando las cuentas traspasadas como Cuentas Inhabilitadas, y estará a disposición del IMSS y/o de las autoridades fiscalizadoras en la materia.

Entidades Participantes

Instituto Mexicano de Seguridad Social

- El IMSS participa como entidad que recibe solicitudes de liquidación de recursos de la subcuenta de retiro para el pago de traspasos o retiros, entregando dichos recursos a las Instituciones de Crédito que realicen las solicitudes conforme al procedimiento.
- El IMSS recibirá la información individualizada de los movimientos de retiros y traspasos que se lleven a cabo durante la vigencia de los procedimientos del presente Manual.

Instituciones de Crédito

- Las Instituciones de Crédito que venían administrando las cuentas individuales deberán atender los trámites en forma continua durante la vigencia de los procedimientos del presente Manual.
- Las Instituciones de Crédito solicitarán al IMSS los recursos que deban ser entregados a los trabajadores o a las AFORES.

Administradoras de Fondos para el Retiro

- Las AFORES procederán conforme a las reglas para la operación de traspasos ICEFA-AFORE establecidas en el presente Manual.

Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema Nacional de Ahorro para el Retiro

- La Empresa Operadora será responsable de instrumentar una base de datos y considerar los mecanismos para la integración de la información que se derive de la gestión de los trámites de traspasos que realicen las Instituciones de Crédito durante la vigencia de los procedimientos establecidos en este Manual.
- La Empresa Operadora deberá considerar la información que recibe en los procesos de traspasos ICEFA-AFORE para su entrega al IMSS al concluir la vigencia de los procedimientos.

Definición de Procesos

Individualización

El proceso de individualización se refiere a identificar las aportaciones que corresponden a cada trabajador de la subcuenta de Seguro de Retiro 92.

Traspasos

El proceso de traspasos se refiere a la atención de solicitudes de transferencia de recursos que corresponden a trabajadores que se encuentren registrados en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), o bien, aquellos que soliciten su registro en AFORE y les correspondan recursos a los que se refiere el Decreto, en donde sea posible identificar al trabajador como titular de una o más cuentas en la Institución de Crédito.

El procedimiento referido en el presente Manual establece la mecánica con la que las Instituciones de Crédito solicitarán al IMSS los recursos para su entrega a las AFORES.

Retiros

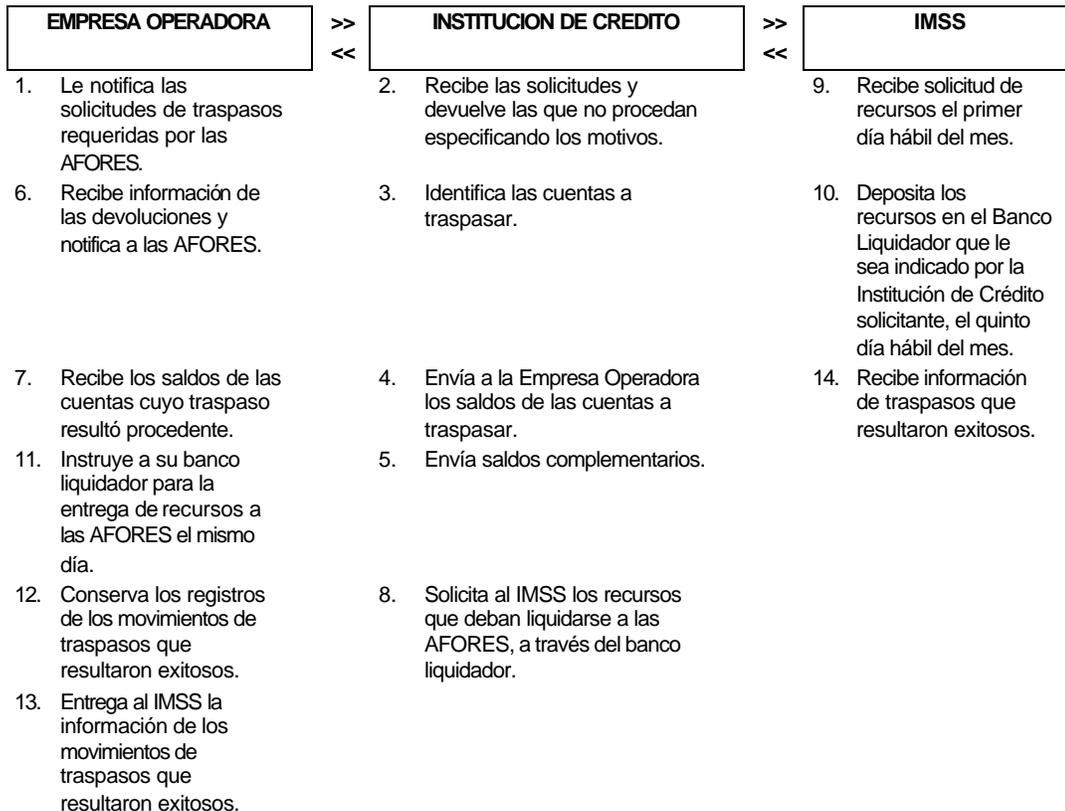
El proceso de retiros es aquél en el que el trabajador o sus beneficiarios se presentan ante la Institución de Crédito para ejercer su derecho a disponer de los recursos de la cuenta individual de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Políticas de Intercambio de Información

- Los procesos operativos se llevarán a cabo en sistemas informáticos.
- Las Instituciones de Crédito generarán la información que deban entregar al IMSS apegándose a las siguientes características:
 - o Usar como medio de almacenamiento discos compactos (CD) de 640 MB, o disquete de 3.5"
 - o Los archivos que se almacenen en CD deberán estar en formato texto y cada registro deberá tener un carácter ASCII 10 al final
- La solicitud de recursos que realicen las Instituciones de Crédito deberán ser por escrito y dirigidas a:
 - o La Coordinación de Prestaciones Económicas, dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en la calle de Toledo número 21, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en el D.F.

PROCEDIMIENTO DE TRASPASOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO A ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Modelo Conceptual



Políticas Particulares del Procedimiento de Traspasos

- Las Instituciones de Crédito aplicarán criterios de validación a las Solicitudes de Traspasos, conforme lo establecido en el presente Manual.
- Las Instituciones de Crédito deberán verificar los saldos de las cuentas que resulten procedentes y calcular el monto total a solicitar al IMSS, con fecha valor al primer día hábil del mes en que deban entregar los recursos a las AFORES.
- Las Instituciones de Crédito deberán solicitar al IMSS, los montos totales a transferir por concepto del proceso de traspaso a la subcuenta Seguro de Retiro.
- Las Empresas Operadoras deberán enviar la información correspondiente a las solicitudes de traspaso a las Instituciones de Crédito a más tardar el día 15 de cada mes.
- Las Instituciones de Crédito que reciban la información correspondiente a las cuentas sujetas de traspaso a más tardar el día quince de cada mes, deberán cotejar los datos que les proporcionen las Administradoras con los que se encuentran registrados en sus bases de datos, así como notificar a estas últimas, a más tardar el primer día del mes inmediato siguiente al de la recepción de la información, el resultado del cotejo, así como la información registrada en sus bases de datos de cada una de las cuentas sujetas a cotejo. En caso de recibir la información para la identificación de cuentas individuales después del día quince de cada mes, las Instituciones de Crédito notificarán sobre el resultado del cotejo antes mencionado, el primer día hábil del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la información de las administradoras. Dicha notificación deberá realizarse en los términos, condiciones y formatos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Traspasos ICEFA-AFORE de la Empresa Operadora.
- Las Instituciones de Crédito deberán identificar las cuentas individuales que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se encuentre la cuenta;
 - II. La cuenta haya sido traspasada a otra Institución de Crédito o Administradora;
 - III. La cuenta se encuentre cancelada;
 - IV. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas;
 - V. La cuenta se encuentre en proceso de retiro total o parcial de fondos, o
 - VI. La cuenta se encuentre en algún proceso de aclaración promovido por el trabajador.
- Las Instituciones de Crédito podrán abstenerse de traspasar la cuenta individual solicitada por las Empresas Operadoras por cualquier otra causa prevista en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Traspasos ICEFA -AFORE de la Empresa Operadora.
 - Las Instituciones de Crédito, el décimo primer día hábil del mes siguiente a aquél en que las Administradoras presentaron las solicitudes de traspaso, deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre aquellas solicitudes que se encuentren en alguno de los supuestos de rechazos anteriores, así como la información de los saldos correspondientes a las cuentas cuyo traspaso fue identificado como procedente por las propias Instituciones de Crédito.
 - Las Instituciones de Crédito que reciban los recursos del IMSS deberán transferirlos el mismo día al Banco Liquidador de la Empresa Operadora para su entrega a las AFORES.
 - La Empresa Operadora deberá instruir a su Banco Liquidador para que entregue los recursos que correspondan a cada AFORE, de acuerdo a los saldos que le sean notificados por las ICEFAS.
 - La información que la Institución de Crédito deberá entregar a las Empresas Operadoras, comprenderá como mínimo por cada cuenta, lo siguiente:
 - I. Datos del trabajador; considerando nombre(s), apellido paterno y materno;
 - II. Número de Seguridad Social, Registro Federal de Contribuyentes y/o Número de Control Interno de cada cuenta individual de dicho trabajador operada por la Institución de Crédito;
Las Instituciones de Crédito deberán entregar todos aquellos datos con los que cuenten, de entre los mencionados en esta fracción;
 - III. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda;
 - IV. El saldo de la subcuenta de vivienda, de cada cuenta individual del trabajador operada por la Institución de Crédito, al primer día natural del mes en curso, y
 - V. El saldo de la subcuenta del seguro del retiro, de cada cuenta individual del trabajador administrada por la Institución de Crédito, al primer día natural del mes en curso.

El saldo a que se refieren las fracciones IV y V anteriores considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses deban aplicarse.
 - La información antes mencionada deberá ser enviada por las Instituciones de Crédito a las Empresas Operadoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Traspasos ICEFA -AFORE de la Empresa Operadora.
 - La Institución de Crédito deberá conservar los movimientos de traspasos, unificaciones, retiros y saldo por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que realicen efectivamente el traspaso. Posteriormente la información que integra los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de archivos, identificando las cuentas traspasadas como cuentas inhabilitadas, y estará a disposición del IMSS o de las autoridades fiscalizadoras.
 - El intercambio de información entre las instituciones de crédito y las Empresas Operadoras, así como las especificaciones referentes a los medios magnéticos deberán sujetarse a los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Traspasos ICEFA-AFORE de la Empresa Operadora.

Formatos

La información entre las Instituciones de Crédito y la Empresa Operadora deberá apegarse a los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Traspasos ICEFA-AFORE de la Empresa Operadora.

Formato de solicitud de transferencia de recursos

C. Coordinador de Tesorería del

Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE MAYO DE 1996, ASI COMO LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de diciembre de 2002, con la finalidad de poder realizar el Pago de la Subcuenta de Retiro de los trabajadores o sus beneficiarios que se relacionan en archivo anexo, mismos que han acreditado la titularidad de una cuenta individual ante esta Institución de Crédito, me permito solicitar a usted la transferencia de \$_____ (_____ pesos xx/100 M.N.).

Atentamente

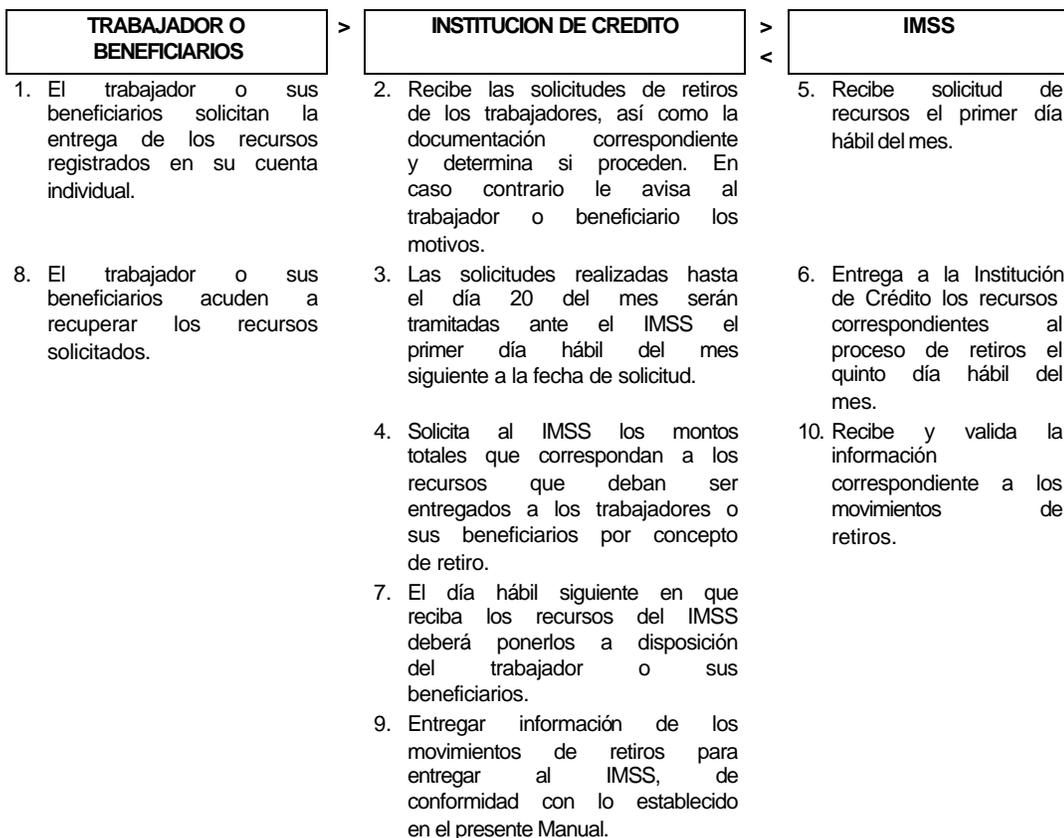
Calendario

Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1. Solicitud de las Instituciones de Crédito al IMSS para la entrega de recursos		3	3	1	2	2	1
2. Entrega de los recursos del IMSS a las Instituciones de Crédito		7	7	7	9	6	7
3. Transferencia de recursos al banco liquidador		7	7	7	9	6	7

PROCEDIMIENTO DE DISPOSICION DE RECURSOS

(RETIROS)

Modelo Conceptual



Políticas Particulares del Procedimiento

- El trabajador o sus beneficiarios (en el evento de que el primero fallezca y presenten a la Institución de Crédito constancia de dicho fallecimiento así como la documentación que al efecto se determina en el presente Manual) podrán solicitar a la Institución de Crédito que administraba su cuenta individual tramite que el IMSS entregue por cuenta y orden del Gobierno Federal el saldo de la subcuenta del seguro de retiro, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 183-O de la Ley del Seguro Social de 1973, debiendo situar tales fondos la Institución de Crédito en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien, entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.
- El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán acompañar al escrito por el que soliciten a la Institución de Crédito la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en los casos previstos en la Ley del Seguro Social, los documentos que, para cada caso, se precisan:
 - o Copia certificada y copia simple de su acta de nacimiento, en el evento de trabajadores con sesenta y cinco años de edad cumplidos que no hayan adquirido el derecho a disfrutar una

pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más;

- o Tratándose de trabajadores que hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez definitiva incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más, planes privados de pensión o derivados de la contratación colectiva:
 - Original y copia simple de la resolución que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que se le haya concedido la jubilación o pensión respectiva; o
 - Constancia suscrita por el patrón, en la que haga saber que el trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos del plan de pensiones establecido por el propio patrón o derivado de contratación colectiva y el cual reúna los requisitos previstos en el presente Manual;
 - En el caso de trabajadores con incapacidad temporal que se haya prolongado por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social, documento que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social para hacer constar tales circunstancias;
 - En el caso de trabajadores fallecidos:
 - Copia certificada y copia simple del acta de defunción y documento o documentos que hagan posible la identificación de los beneficiarios.
 - Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.
- Los casos no previstos en este Manual serán resueltos por el IMSS, previa solicitud por escrito del trabajador o de los beneficiarios ante la Institución de Crédito interesada.
- Las Instituciones de Crédito deberán realizar la entrega de las cantidades que correspondan solicitando previamente al IMSS los recursos que correspondan, ajustándose a lo siguiente:
 - o Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la solicitud el primer día hábil del mes siguiente al IMSS.
 - o El IMSS depositará los recursos en la cuenta que la Institución de Crédito le notifique, el quinto día hábil del mes en que se hayan solicitado los recursos.
 - o Las Instituciones de Crédito pondrán los recursos a disposición del trabajador al día hábil siguiente de recibirlos del IMSS.
 - o Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán la solicitud de los recursos hasta el primer día hábil del segundo mes posterior, en el entendido de que procederá al trámite junto con las solicitudes que se realicen en el siguiente mes antes del día 20, conforme los párrafos anteriores.

Calendario

Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio*	Julio
1. Recepción en las Instituciones de Crédito de solicitudes de retiro.	1 al 20	21 de enero al 20	21 de febrero al 20	21 de marzo al 20	21 de abril al 20	21 de mayo al 30	
2. Solicitud de recursos al IMSS		3	3	1	2	2	1
3. Entrega de los recursos del IMSS a las Instituciones de Crédito		7	7	7	8	6	7
4. Pone a disposición del trabajador los recursos del retiro		10	10	11	12	11	11
5. Entrega de información al IMSS			17		15		15

* Por ser último proceso se ajusta el calendario.